



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de febrero de 2026.

VISTOS: El Recurso Administrativo de Apelación de fecha 23 de diciembre de 2025, interpuesto por German Ocampo Paredes, Sadih Cuentas Coaila, Lina Mamani Mamani, Yaneth Araoz Mamani, Delia Fores Neyra, María Agreda Bobadilla, Luis Quispe Pastor, Ramiro Juárez Peñaloza y Ruth Erika Quispe Nuñonca contra la Resolución Administrativa N° 567-2025-DIRESA-HRM/ADM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo 220, que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 567-2025-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada German Ocampo Paredes, Sadih Cuentas Coaila, Lina Mamani Mamani, Yaneth Araoz Mamani, Delia Fores Neyra, María Agreda Bobadilla, Luis Quispe Pastor, Ramiro Juárez Peñaloza y Ruth Erika Quispe Nuñonca, sobre otorgamiento del Bono Económico por desarrollar sus funciones en forma permanente en Área Crítica como es Emergencia, sustentada en el D.L. 1153 y otras normas concordantes;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, los administrados interponen Recurso de Apelación contra el citado acto administrativo, argumentando que laboran en laboratorio emergencia;

Que, el 13 de septiembre de 2013 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el literal e) del artículo 8° del mismo cuerpo legal antes citado define la Atención en Servicios Críticos que es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, a través Informe Técnico N° 124-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P. de fecha 25 de setiembre de 2025, el Área de Gestión de Personal de la Unidad de Personal, señala que la Norma Técnica N° 42-MINSA/DGSP-V.01-NORMA TECNICA DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, señala quienes son el personal contemplado en los Servicios de Emergencia, los cuales esta integrados por: Médicos Especialistas (Asistentes de Planta del Servicio de Emergencia), Enfermeras, Obstetras y Técnico en Enfermería;

Que, el personal de Servicio de Laboratorio del Hospital Regional de Moquegua, no está contemplado dentro del Servicio de Emergencia. Los médicos con especialidad en patología Clínica, Biólogos y Técnico en Laboratorio dentro del Servicio de Emergencia, son únicamente personal de servicios de apoyo.

Que, según sus funciones y Norma Técnica N° 42-MINSA/DGSP-V.01, no realizan la atención al Paciente como se detalla en el numeral 6.1, La percepción de la bonificación corresponde al personal que se encuentran ubicados según documentos de gestión en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Servicio de Enfermería de Emergencia y Cuidados Críticos; siendo los servicios críticos del Hospital Regional de Moquegua;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de febrero de 2026.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF);

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DESESTIMAR POR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por German Ocampo Paredes, Sadith Cuentas Coaila, Lina Mamani Mamani, Yaneth Araoz Mamani, Delia Fores Neyra, María Agreda Bobadilla, Luis Quispe Pastor, Ramiro Juárez Peñaloza y Ruth Erika Quispe Nuñonca contra la **Resolución Administrativa N° 567-2025-DIRESA-HRM/ADM**, de fecha 17 de noviembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Administrativa N° 567-2025-DIRESA-HRM/ADM**.

Artículo 3º. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º. NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados conforme a ley, y a los órganos competentes del Hospital Regional de Moquegua para su conocimiento y fines.

Artículo 5º. REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
CMP. 024923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN
LVRM/JCGA / AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(09) INTERESADOS
(09) LEGAJO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO